



**ASOCIACIÓN MUTUALISTA DE EMPLEADOS DEL
INSTITUTO GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL**
ACUERDO GUBERNATIVO DEL 1º. DE DICIEMBRE DE 1954
“REGLAMENTO PARA USO DE INSTALACIONES DE LA ASOCIACIÓN”

ACUERDO No.06/2018

**LA JUNTA DIRECTIVA DE LA ASOCIACIÓN MUTUALISTA DE EMPLEADOS DEL
INSTITUTO GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL “AMIGSS”**

CONSIDERANDO

Que los Estatutos de la Asociación Mutualista de Empleados del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, aprobados el 21 de noviembre de 2014 y modificados parcialmente con efectos del 14 de diciembre de 2015, por el Ministerio de Gobernación, establecen beneficios sociales, los cuales deben responder a sus fines y objetivos.

CONSIDERANDO

Que la Asociación dentro de los beneficios sociales promueve la integración y el desarrollo físico, emocional y social de los asociados y beneficiarios, mediante el uso de las instalaciones sociales, recreativas y deportivas existentes o que en el futuro se construyan.

CONSIDERANDO

Que es necesario crear la normativa interpretativa de las disposiciones plasmadas en los Estatutos, para facilitar la administración efectiva y el otorgamiento oportuno de los planes de beneficios, para los asociados y sus beneficiarios.

CONSIDERANDO

Que es función de la Junta Directiva reglamentar las condiciones y los requisitos básicos que deben regular los planes de beneficios, que se describen en el presente reglamento.

POR TANTO

En uso de las facultades que le confieren los Artículos Veintiuno, literal k) y Cincuenta y Tres de los Estatutos.

[Handwritten signature]

[Vertical handwritten signatures and initials on the right margin]



**ASOCIACIÓN MUTUALISTA DE EMPLEADOS DEL
INSTITUTO GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL**
ACUERDO GUBERNATIVO DEL 1º. DE DICIEMBRE DE 1954
"REGLAMENTO PARA USO DE INSTALACIONES DE LA ASOCIACIÓN"

ACUERDA:

Emitir el siguiente,

"REGLAMENTO PARA USO DE INSTALACIONES DE LA ASOCIACIÓN"

CAPÍTULO I

OBJETIVOS Y DEFINICIONES

Artículo 1º. Objetivos. El presente Reglamento tiene como finalidad normar las disposiciones generales y específicas para administrar eficaz y eficientemente, el uso de las instalaciones sociales, recreativas y deportivas que establece el Plan "I" del Artículo Cincuenta y Tres de los Estatutos, de conformidad con los objetivos siguientes:

- a) Tener a disposición de los asociados y beneficiarios, instalaciones para realizar eventos sociales, actividades recreativas y deportivas.
- b) Definir las fuentes de financiamiento, derivado de las aportaciones de los asociados y de la captación de donaciones establecidas en el presupuesto de ingresos y egresos, para el funcionamiento, mantenimiento y ampliación de las instalaciones.
- c) Establecer las condiciones y requisitos a cumplir para el ingreso y uso de las instalaciones de la Asociación.

Artículo 2º. Definiciones. Para efectos de la interpretación y aplicación del presente Reglamento, se establecen las acepciones siguientes:

- a) **ASOCIADO.** Término que se aplica sin distinción de género, cuando se hace referencia a las personas individuales contempladas en el Artículo Cinco de los Estatutos, así:
 - 1) **Asociados Activos.** Trabajadores nombrados y confirmados al servicio del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.
 - 2) **Asociados Voluntarios.** Ex trabajadores del IGSS, que siendo asociados de AMIGSS, soliciten la cobertura del Plan de Pensiones de los Trabajadores de esa Institución o del Programa de Invalidez, Vejez y Supervivencia -IVS- o de ambos.
 - 3) **Asociados Contribuyentes Voluntarios.** Se refiere a los asociados cuya relación laboral finaliza con el IGSS, por cualquier causa, previamente a cumplir la edad establecida para acogerse al Plan de Pensiones de los Trabajadores de la mencionada Institución, al Programa IVS o ambos.

[Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large signature at the top right and several smaller ones below it.]



**ASOCIACIÓN MUTUALISTA DE EMPLEADOS DEL
INSTITUTO GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL**
ACUERDO GUBERNATIVO DEL 1º. DE DICIEMBRE DE 1954
“REGLAMENTO PARA USO DE INSTALACIONES DE LA ASOCIACIÓN”

- 4) **Asociados Trabajadores de AMIGSS.** Personas que laboran en la Asociación, que son aceptadas como asociados, de conformidad con lo regulado en el Artículo Sesenta y Uno de los Estatutos.
- b) **BENEFICIARIO.** Persona que obtiene los beneficios concedidos por el asociado, que ha cumplido previamente con los requisitos establecidos en el presente Reglamento.
- c) **DONACIONES POR USO DE INSTALACIONES:** Están constituidas por los ingresos que percibe la Asociación, por el uso de las instalaciones sociales, recreativas y deportivas, por parte de los asociados, beneficiarios y personas particulares.

CAPÍTULO II

CONDICIONES Y REQUISITOS GENERALES

Artículo 3º. Condiciones y requisitos generales. Para tener derecho a utilizar las instalaciones sociales, recreativas y deportivas de la Asociación, es indispensable que los asociados cumplan con las condiciones y requisitos generales siguientes:

- a) Tener como mínimo tres meses de pertenecer a la Asociación, plazo que se cuenta a partir del pago de la primera aportación de cuota ordinaria, extraordinaria y llamamiento, normados en el Artículo Cuarenta y Cuatro de los Estatutos.
- b) Estar solventes en el pago de sus cuotas ordinarias, extraordinarias y llamamientos.
- c) Que sus beneficiarios estén inscritos en la Asociación.
- d) Para el acceso a las instalaciones recreativas y deportivas, el asociado y sus beneficiarios se deben identificar con el carné que extiende la Asociación, autorizado por la Gerencia Administrativa, el cual debe ser renovado cada año.

CAPÍTULO III

INSTALACIONES DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 4º. Club Social y Club Campesino. La Asociación cuenta entre sus instalaciones con dos clubes, que están integrados por las áreas siguientes:

A) CLUB SOCIAL.

- 1) Oficinas Administrativas.
- 2) Sala de Sesiones de Junta Directiva.
- 3) Sala de Sesiones de Comisión de Vigilancia.
- 4) Salón Social "1 de diciembre".
- 5) Salón Social "Carlos Augusto Guzmán Monasterio".
- 6) Salón Social "Guillermo Estrada Escobedo".



**ASOCIACIÓN MUTUALISTA DE EMPLEADOS DEL
INSTITUTO GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL
ACUERDO GUBERNATIVO DEL 1º. DE DICIEMBRE DE 1954
“REGLAMENTO PARA USO DE INSTALACIONES DE LA ASOCIACIÓN”**

- 7) Churrasquera.
- 8) Área de celebraciones varias.
- 9) Juegos infantiles.
- 10) Piscinas (adultos y niños).
- 11) Vestidores y duchas.
- 12) Ducha al aire libre.
- 13) Cancha de usos múltiples.
- 14) Bungalows.
- 15) Parqueo interior.

B) CLUB CAMPESTRE.

- 1) Oficina de controles administrativos.
- 2) Salón Social “Miguel Ángel Luna de León”.
- 3) Área de celebraciones varias.
- 4) Ranchos.
- 5) Churrasqueras.
- 6) Juegos infantiles.
- 7) Piscinas (adultos y niños).
- 8) Vestidores y duchas.
- 9) Duchas al aire libre.
- 10) Cancha de usos múltiples.
- 11) Bungalows.
- 12) Cocineta para uso de huéspedes.
- 13) Parqueo interior.

CAPÍTULO IV

OFICINAS ADMINISTRATIVAS Y SALAS DE SESIONES

Artículo 5º. Oficinas administrativas, oficina de controles administrativos y salas de sesiones. Las oficinas administrativas del Club Social y la oficina de controles administrativos del Club Campestre son para uso del Recurso Humano de la Asociación. Las salas de sesiones del club social, son exclusivas para sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva, Comisión de Vigilancia y reuniones de Comisiones de Trabajo.

CAPÍTULO V

SALONES SOCIALES Y ÁREAS DE PARQUEO

Artículo 6º. Uso de salones sociales. Deben ser utilizados para llevar a cabo las asambleas de la Asociación, reuniones de trabajo con la participación de los asociados u otras actividades familiares, gremiales, culturales y particulares, apegadas a los Estatutos y al presente Reglamento. El horario para realizar las actividades es de 09:00 a 22:00 horas

[Handwritten signature]

[Handwritten signatures and initials in blue ink]



**ASOCIACIÓN MUTUALISTA DE EMPLEADOS DEL
INSTITUTO GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL**
ACUERDO GUBERNATIVO DEL 1º. DE DICIEMBRE DE 1954
"REGLAMENTO PARA USO DE INSTALACIONES DE LA ASOCIACIÓN"

en ambos clubes, a excepción del Salón "Guillermo Estrada Escobedo" del Club Social, el cual es de 09:00 a 17:00 horas.

Artículo 7º. Donaciones por uso de salones sociales. Las donaciones pueden efectuarse en forma anticipada en las oficinas administrativas de la Asociación, en donde se extenderá el comprobante respectivo, así:

SALÓN SOCIAL "1 DE DICIEMBRE"

	DEPÓSITO DE RESERVACIÓN	DEPÓSITO DE GARANTÍA	DONACIÓN	LIMPIEZA	AIRE ACONDICIONADO
ASOCIADO	Q.500.00	Q.500.00	Q.1,000.00	Q.300.00	Q.200.00
BENEFICIARIO	Q.500.00	Q.500.00	Q.1,200.00	Q.300.00	Q.300.00
GRUPO DE ASOCIADOS	Q.500.00	Q.500.00	Q.1,000.00	Q.300.00	Q.200.00
PARTICULAR	Q.1,000.00	Q.1,000.00	Q.3,000.00	Q.600.00	Q.500.00

SALÓN SOCIAL "CARLOS AUGUSTO GUZMÁN MONASTERIO"

	DEPÓSITO DE RESERVACIÓN	DEPÓSITO DE GARANTÍA	DONACIÓN	LIMPIEZA
ASOCIADO	Q.500.00	Q.500.00	Q.800.00	Q.300.00
BENEFICIARIO	Q.500.00	Q.500.00	Q.1,000.00	Q.300.00
GRUPO DE ASOCIADOS	Q.500.00	Q.500.00	Q.1,000.00	Q.300.00
PARTICULAR	Q.1,000.00	Q.1,000.00	Q.2,300.00	Q.600.00

SALÓN SOCIAL "GUILLERMO ESTRADA ESCOBEDO"

	DEPÓSITO DE RESERVACIÓN	DEPÓSITO DE GARANTÍA	DONACIÓN	LIMPIEZA
ASOCIADO	Q.500.00	Q.500.00	Q.900.00	Q.300.00
BENEFICIARIO	Q.500.00	Q.500.00	Q1,100.00	Q.300.00
GRUPO DE ASOCIADOS	Q.500.00	Q.500.00	Q.1,000.00	Q.300.00
PARTICULAR	Q.1,000.00	Q.1,000.00	Q.2,500.00	Q.600.00



**ASOCIACIÓN MUTUALISTA DE EMPLEADOS DEL
INSTITUTO GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL**
ACUERDO GUBERNATIVO DEL 1º. DE DICIEMBRE DE 1954
"REGLAMENTO PARA USO DE INSTALACIONES DE LA ASOCIACIÓN"

SALÓN SOCIAL "MIGUEL ÁNGEL LUNA DE LEÓN"

	DEPÓSITO DE RESERVACIÓN	DEPÓSITO DE GARANTÍA	DONACIÓN	LIMPIEZA
ASOCIADO	Q.500.00	Q.500.00	Q.1,000.00	Q.300.00
BENEFICIARIO	Q.500.00	Q.500.00	Q.1,200.00	Q.300.00
GRUPO DE ASOCIADOS	Q.500.00	Q.500.00	Q.1,000.00	Q.300.00
PARTICULAR	Q.500.00	Q.500.00	Q.3,000.00	Q.600.00

Artículo 8º. Requisitos específicos para uso de los salones sociales. Los interesados deben cumplir los requisitos específicos siguientes:

- a) Llenar el formulario que proporciona la Gerencia Administrativa, para hacer la reservación como mínimo con 30 días de anticipación y especificar la actividad o motivo de la celebración y número de invitados.
- b) Realizar el depósito de reservación establecido en el Artículo 7º. de este Reglamento, no reembolsable en caso de no utilizar el salón reservado.
- c) Efectuar el depósito de garantía establecido en el Artículo 7o. de este Reglamento, el cual será reintegrado al solicitante ocho (08) días hábiles después del evento, si no existe daño en las instalaciones utilizadas.
- d) Realizar la donación por uso de salones, aire acondicionado y limpieza, establecida en el Artículo 7º. de este Reglamento.
- e) Firmar el contrato respectivo de acuerdo a los salones y tarifas de donación correspondientes.

Artículo 9º. Responsabilidad del usuario. El responsable y sus invitados, sin excepción, deben cumplir con lo siguiente:

- a) Respetar el horario para realizar las actividades.
- b) Que las puertas de ingreso del salón, permanezcan totalmente cerradas para evitar la expansión del sonido proveniente del interior, el cual debe ser de un límite de 40 decibeles autorizados por la Ley. Si el encargado del sonido rebasa dicho límite, se suspenderá el fluido eléctrico, sin responsabilidad de la Asociación.
- c) Velar por el buen uso de las instalaciones y del mobiliario o compensar económicamente los daños adicionales al valor del depósito realizado.



**ASOCIACIÓN MUTUALISTA DE EMPLEADOS DEL
INSTITUTO GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL**
ACUERDO GUBERNATIVO DEL 1º. DE DICIEMBRE DE 1954
"REGLAMENTO PARA USO DE INSTALACIONES DE LA ASOCIACIÓN"

- d) Velar por el adecuado comportamiento de las personas en las áreas del salón contratado.
- e) Respetar la capacidad de personas que pueden permanecer en el evento, según corresponda al salón contratado.
- f) La actividad queda sujeta a la intervención de las fuerzas del orden público, sin responsabilidad de AMIGSS, cuando ocurran riñas entre los invitados o agresiones al recurso humano de la Asociación, dentro del salón o las instalaciones.

Artículo 10º. Uso de parqueos. Se autoriza el ingreso de vehículos a cargo de usuarios responsables de los salones sociales, bajo las condiciones siguientes:

- a) Se permite el ingreso de dos vehículos por evento en los salones sociales "1 de diciembre" y "Miguel Ángel Luna de León", previa entrega de marbetes al firmar el contrato.
- b) El usuario debe respetar el parqueo asignado y la Asociación no se hace responsable por daños ocasionados a los vehículos, dentro y fuera de las instalaciones. El marbete se devuelve al concluir la actividad, en caso perdida se deducen CIEN QUETZALES EXACTOS (Q.100.00) del depósito que corresponda por uso del salón.
- c) Los salones sociales "Carlos Augusto Guzmán Monasterio" y "Guillermo Estrada Escobedo", no cuentan con parqueo asignado, solamente se permite el ingreso temporal de vehículos que transporten los insumos inherentes al evento.
- d) Los parqueos disponibles en el Club Campestre, pueden ser utilizados, previa donación mínima de VEINTICINCO QUETZALES EXACTOS (Q.25.00) por vehículo.

CAPÍTULO VI

CHURRASQUERA Y ÁREA DE CELEBRACIONES VARIAS

Artículo 11º. Horario. El uso de la churrasquera y el área de celebraciones varias se autoriza en horario comprendido de 09:00 a 17:00 horas.

Artículo 12º. Reservación y firma de contrato. Corresponde hacerla a los usuarios siguientes:

- a) Para asociados y beneficiarios, debe hacerla el asociado.
- b) Dependencias y Asociaciones afines al IGSS, deben presentar solicitud escrita con las firmas, nombres y número de empleado de los asistentes y estar integrada por lo menos en un 50% de asociados.
- c) Empresas y personas particulares, deben presentar solicitud escrita y la Gerencia Administrativa calificará previamente la naturaleza del evento para aplicar la donación que corresponda.



**ASOCIACIÓN MUTUALISTA DE EMPLEADOS DEL
INSTITUTO GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL**
ACUERDO GUBERNATIVO DEL 1º. DE DICIEMBRE DE 1954
"REGLAMENTO PARA USO DE INSTALACIONES DE LA ASOCIACIÓN"

- d) En los casos de los incisos b) y c), la persona responsable debe presentar lista de sus invitados.

Artículo 13º. Donaciones. Deben efectuarse al firmar el contrato en las oficinas administrativas de la Asociación, en donde se extenderá el comprobante respectivo, conforme a lo siguiente:

a) Club Social:

- 1) La churrasquera ubicada en el primer nivel del Salón Social "Guillermo Estrada Escobedo".

	DEPÓSITO DE RESERVACIÓN	DEPÓSITO DE GARANTÍA	DONACIÓN	LIMPIEZA
ASOCIADO	Q.150.00	Q.300.00	Q.300.00	Q.100.00
BENEFICIARIO	Q.150.00	Q.300.00	Q.300.00	Q.100.00
GRUPO DE ASOCIADOS	Q.150.00	Q.300.00	Q.300.00	Q.100.00
PARTICULAR	Q.250.00	Q.500.00	Q.500.00	Q.200.00

- 2) Área para celebraciones varias, ubicada frente al módulo de bungalows.

	DEPÓSITO DE RESERVACIÓN	DEPÓSITO DE GARANTÍA	DONACIÓN	LIMPIEZA
ASOCIADO	Q.75.00	Q.150.00	Q.150.00	Q.100.00
BENEFICIARIO	Q.75.00	Q.150.00	Q.150.00	Q.100.00
GRUPO DE ASOCIADOS	Q.75.00	Q.150.00	Q.150.00	Q.100.00
PARTICULAR	Q.150.00	Q.300.00	Q.300.00	Q.200.00

- b) **Club Campestre:** Área para celebraciones varias, ubicada frente a la cancha de baloncesto y el uso es específico para llevar a cabo actividades grupales.

	DEPÓSITO DE RESERVACIÓN	DEPÓSITO DE GARANTÍA	DONACIÓN	LIMPIEZA
ASOCIADO	Q.150.00	Q.300.00	Q.300.00	Q.100.00
BENEFICIARIO	Q.150.00	Q.300.00	Q.300.00	Q.100.00



**ASOCIACIÓN MUTUALISTA DE EMPLEADOS DEL
INSTITUTO GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL**
ACUERDO GUBERNATIVO DEL 1º. DE DICIEMBRE DE 1954
“REGLAMENTO PARA USO DE INSTALACIONES DE LA ASOCIACIÓN”

GRUPO DE ASOCIADOS	Q.150.00	Q.300.00	Q.300.00	Q.100.00
PARTICULAR	Q.250.00	Q.500.00	Q.500.00	Q.200.00

Artículo 14º. Prohibiciones. La persona que suscribe el contrato por uso de las áreas, queda obligada a que se cumplan las prohibiciones siguientes:

- a) El consumo de bebidas alcohólicas.
- b) En caso se utilicen equipos de amplificación para amenizar actividades, el volumen no debe exceder del límite permitido por la Ley.
- c) El uso de la churrasquera y el área de celebraciones varias no incluye la utilización de piscinas, cuya donación debe realizarse por separado.

CAPÍTULO VII

PISCINAS Y CANCHAS DE USOS MÚLTIPLES

Artículo 15º. Uso de piscinas y canchas de usos múltiples. El uso de las piscinas y canchas de usos múltiples, es de martes a domingo de 09:00 a 17:00 horas y es exclusivo para actividades recreativas y deportivas. El día lunes será utilizado para el mantenimiento y limpieza.

Artículo 16º. Donaciones por ingreso a piscinas y canchas de usos múltiples. Las donaciones pueden efectuarse el día del ingreso o en forma anticipada en las oficinas administrativas de la Asociación, en donde se extenderá el comprobante respectivo, el cual debe presentar al ingresar, así:

- a) El asociado puede ingresar bajo su responsabilidad, hasta cinco (5) personas ajenas a sus beneficiarios, en calidad de invitados y cancelar la donación mínima de VEINTICINCO QUETZALES EXACTOS (Q.25.00) por cada uno y CINCUENTA QUETZALES EXACTOS (Q.50.00) por persona a partir del sexto invitado.
- b) Personas particulares, deben efectuar una donación mínima de CINCUENTA QUETZALES EXACTOS (Q.50.00) y VEINTICINCO QUETZALES EXACTOS (Q.25.00) por niños de cinco a doce años.
- c) Asociados y beneficiarios, pueden hacer uso de las piscinas y canchas de usos múltiples, sin efectuar donación alguna.

Artículo 17º. Actividades para centros escolares. Se podrá utilizar las piscinas y canchas de usos múltiples por alumnos de centros escolares en horario reglamentario, previa solicitud de 08 días de anticipación, fijándose por alumno la donación mínima de QUINCE QUETZALES EXACTOS (Q.15.00) y cada maestro o persona adulta que sea responsable del



**ASOCIACIÓN MUTUALISTA DE EMPLEADOS DEL
INSTITUTO GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL**
ACUERDO GUBERNATIVO DEL 1º. DE DICIEMBRE DE 1954
"REGLAMENTO PARA USO DE INSTALACIONES DE LA ASOCIACIÓN"

grupo deben aportar CINCUENTA QUETZALES EXACTOS (Q.50.00). Se exceptúa cuando estén programadas actividades para asociados y/o beneficiarios.

El uso de piscinas y canchas de usos múltiples se otorga sin exclusividad y el representante del centro escolar debe firmar contrato y realizar depósito de TRESCIENTOS QUETZALES EXACTOS (Q.300.00), el cual será reintegrado a los ocho días hábiles siguientes después de haber realizado la actividad, previo informe presentado por el Conserje de turno.

Artículo 18º. Disposiciones a cumplir en el área de piscinas y canchas de usos múltiples. Todo usuario se sujeta a las disposiciones siguientes:

- a) Antes de hacer uso de las piscinas, ducharse en las regaderas externas y usar traje de baño.
- b) Los niños menores de 12 años deben ingresar acompañados por personas mayores de edad, que se responsabilicen de su comportamiento y seguridad.
- c) El uso de las piscinas y canchas de usos múltiples, corre por cuenta y riesgo del usuario.
- d) No se permite el uso de recipientes de vidrio en el área.
- e) No haber ingerido ni ingerir bebidas alcohólicas, barbitúricos, narcóticos o alucinógenos que alteren la personalidad.
- f) Evitar juegos bruscos que pongan en peligro la integridad física de los demás.
- g) No usar lenguaje inapropiado.
- h) Quedan terminantemente prohibidas escenas afectivas y amorosas.
- i) La Asociación no se hace responsable por la pérdida de objetos personales, joyas y valores.
- j) Todo usuario está en la obligación de denunciar inmediatamente al Conserje de turno, cualquier conducta anómala en perjuicio de los intereses de la Asociación o de terceros.
- k) En el caso de personas particulares o que acompañen al asociado o beneficiario, deben presentar el Documento Personal de Identificación (DPI).

Artículo 19º. Control de ingreso. La Gerencia Administrativa debe habilitar un libro para el control de ingreso de usuarios, el cual debe contener por lo menos los datos siguientes:

No. de orden	Fecha	No. de empleado	Nombres y apellidos	Estatus				Recibo No.
				1	2	3	4	

[Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large signature at the top and several smaller ones below it.]



**ASOCIACIÓN MUTUALISTA DE EMPLEADOS DEL
INSTITUTO GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL**
ACUERDO GUBERNATIVO DEL 1°. DE DICIEMBRE DE 1954
"REGLAMENTO PARA USO DE INSTALACIONES DE LA ASOCIACIÓN"

ESTATUS:

1. ASOCIADO
2. BENEFICIARIO
3. GRUPO DE ASOCIADOS
4. PARTICULAR

CAPÍTULO VIII

MOBILIARIO

Artículo 20°. Mobiliario. Para facilitar y complementar la realización de los eventos en los salones sociales, churrasqueras y área de celebraciones varias, la Asociación tiene a disposición de los usuarios el mobiliario que se detalla a continuación:

- a) Sillas plegables.
- b) Mesas cuadradas plegables.
- c) Tableros plegables.
- d) Toldos.

Artículo 21°. Donación por uso de mobiliario. La Asociación tiene a disposición de los usuarios el mobiliario que se describe a continuación:

A) Para asociados, beneficiarios y grupos de asociados, la donación mínima es la siguiente:

Descripción	Donación
Docena de sillas plegables	Q. 12.00
Mesa cuadrada plegable	Q. 10.00
Tablero plegable	Q. 15.00
Toldo	Q.250.00

B) Para particulares, la donación mínima es la siguiente:

Descripción	Donación
Docena de sillas plegables	Q. 20.00
Mesa cuadrada plegable	Q. 15.00
Tablero plegable	Q. 25.00
Toldo	Q.350.00

[Handwritten signatures and initials in blue ink, including "amp" and "ON"]

[Handwritten initials in blue ink]



**ASOCIACIÓN MUTUALISTA DE EMPLEADOS DEL
INSTITUTO GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL**
ACUERDO GUBERNATIVO DEL 1º. DE DICIEMBRE DE 1954
“REGLAMENTO PARA USO DE INSTALACIONES DE LA ASOCIACIÓN”

CAPÍTULO IX

BUNGALOWS

Artículo 22º. Uso de bungalows. Las habitaciones tipo bungalow con equipamiento mínimo, pueden ser utilizados según disponibilidad, bajo las condiciones y requisitos siguientes:

a) Hospedaje por goce de vacaciones:

- 1) Solicitar su reservación con 15 días de anticipación.
- 2) La ocupación de los bungalows, no debe exceder de 3 días y 2 noches.
- 3) El derecho le corresponde al asociado y sus beneficiarios registrados, hasta un máximo de 08 personas.
- 4) Se exonera la donación por hospedaje del asociado y sus beneficiarios registrados.
- 5) Proporcionar copia de la constancia de vacaciones, datos generales del asociado y sus beneficiarios, dependencia donde labora y fecha a ocupar el bungalow.
- 6) Presentar a su ingreso el carné de la Asociación o en su defecto el Documento Personal de Identificación (DPI).

b) Hospedaje por cita médica:

- 1) Solicitar con la debida anticipación su reservación.
- 2) Se exonera la donación por hospedaje para el asociado o beneficiario y un acompañante.
- 3) Proporcionar copia del carné de citas u orden de exámenes especiales, datos generales del asociado o sus beneficiarios, dependencia donde labora y fecha a ocupar el bungalow.
- 4) Presentar a su ingreso el carné de la Asociación o en su defecto el Documento Personal de Identificación (DPI).

c) Hospedaje por asuntos personales:

- 1) Debe reservar y efectuar el depósito mínimo en calidad de donación de CINCUENTA QUETZALES EXACTOS (Q.50.00) en la cuenta monetaria de AMIGSS, no reembolsable en caso de no utilizar los bungalows reservados.
- 2) Presentar a su ingreso la boleta de depósito y el carné de la Asociación o en su defecto el Documento Personal de Identificación (DPI).

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]



**ASOCIACIÓN MUTUALISTA DE EMPLEADOS DEL
INSTITUTO GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL**
ACUERDO GUBERNATIVO DEL 1º. DE DICIEMBRE DE 1954
“REGLAMENTO PARA USO DE INSTALACIONES DE LA ASOCIACIÓN”

Artículo 23º. Uso de bungalows por Asociados Voluntarios. Una vez al año, los Asociados Voluntarios, tienen derecho a hospedarse 3 días y 2 noches con exoneración en compañía de sus beneficiarios y les aplica lo descrito en las literales b) y c) del Artículo anterior, en lo que les corresponda.

Artículo 24º. Uso de bungalows por Directivos. Cuando asistan a sesiones de Junta Directiva o Asambleas pueden utilizar los bungalows, sin donación.

Artículo 25º. Uso de bungalows por personas no asociadas. Si la disponibilidad lo permite, todo trabajador del IGSS referido por asociado, debe reservar y efectuar el depósito mínimo en calidad de donación de SETENTA Y CINCO QUETZALES EXACTOS (Q.75.00) en la cuenta monetaria de AMIGSS, no reembolsable en caso de no utilizar los bungalows reservados.

Artículo 26º. Horario de uso de bungalows. Los bungalows se entregarán a partir de las 15:00 horas y la salida es a las 13:00 horas del día que corresponda.

La Asociación se reserva el derecho de permitir el ingreso del o los usuarios de los bungalows asignados, a más tardar a las 23:00 horas, previo aviso y anotación en el cuadro de reservaciones, en consideración a aspectos de movilización o actividades externas ajenas a la Asociación.

Artículo 27º. Registro obligado de los huéspedes. Los usuarios quedan obligados a proporcionar sus datos generales y de las personas que le acompañan, al momento de su ingreso a ocupar el bungalows asignado.

Artículo 28º. Entrega de ropa de cama, mobiliario y estado físico de las instalaciones interiores de los bungalows. El Conserje de turno, queda obligado a entregar a la persona responsable de la reservación, por medio del formulario respectivo, la ropa, mobiliario, aparatos eléctricos y debe verificar el estado físico de las instalaciones internas de las habitaciones; cuando finalice su estancia, el Conserje extenderá el pase de autorización de salida, como constancia de haber recibido el bungalow conforme el inventario respectivo.

En caso de pérdida o deterioro de algunos de los muebles y objetos de los bungalows, el usuario deberá reponer el valor actual de los mismos.

Artículo 29º. Custodia de llaves de los bungalows. Al momento de ocupar el bungalow asignado, se hará entrega de una llave para resguardar los objetos personales y valores de los huéspedes y en caso de extravío o daño de la llave, la persona responsable debe reintegrar la cantidad de SETENTA Y CINCO QUETZALES EXACTOS (Q.75.00).

Artículo 30º. Derechos y prohibiciones. Debe tomarse en consideración para el uso de los bungalows las disposiciones siguientes:



**ASOCIACIÓN MUTUALISTA DE EMPLEADOS DEL
INSTITUTO GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL**
ACUERDO GUBERNATIVO DEL 1º. DE DICIEMBRE DE 1954
"REGLAMENTO PARA USO DE INSTALACIONES DE LA ASOCIACIÓN"

- a) El asociado y sus beneficiarios, pueden hacer uso de la cocineta, juegos infantiles, canchas de usos múltiples y piscinas, dentro de los horarios y condiciones establecidas en el presente Reglamento y sin derecho de exclusividad.
- b) Se prohíbe la música con alto volumen dentro de los bungalows, el consumo de comidas y bebidas alcohólicas. El incumplimiento faculta a la Asociación al desalojo inmediato.
- c) Se prohíbe el ingreso o permanencia en los bungalows, de personas que no estén debidamente registradas en el cuadro de reservación.

CAPÍTULO X

FINANCIAMIENTO

Artículo 31º. Los beneficios establecidos en el Plan "I" del Artículo Cincuenta y Tres de los Estatutos y los normados en el presente Reglamento se otorgarán con recursos financieros, obtenidos de las cuotas ordinarias, extraordinarias y donaciones que establece el Artículo Cuarenta y Cuatro de los Estatutos.

CAPÍTULO XI

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 32º. Uso restringido de las instalaciones. Atendiendo los fines de la Asociación y de conformidad con los Estatutos vigentes, las instalaciones no podrán ser utilizadas para actividades religiosas, políticas y/o partidistas, ni para reuniones o eventos que tiendan al divisionismo dentro de trabajadores del IGSS o asociados de AMIGSS, se exceptúan los casos internos de elección de la Asociación.

Artículo 33º. Son deberes de los asociados:

- a) Sujetarse a las normas contempladas en el presente Reglamento.
- b) Velar porque se mantenga el prestigio de la Asociación y evitar que en sus instalaciones se cometan actos reñidos con la Ley, con la moral y las buenas costumbres.

Artículo 34º. Derecho de admisión. La Asociación se reserva el derecho de admisión por incumplimiento de las normas contenidas en el presente Reglamento.

Artículo 35º. Prohibición específica. Queda terminantemente prohibido ingresar a las instalaciones de la Asociación cualquier tipo de arma de fuego o corto contundente, a excepción de los que AMIGSS destine para efectos de seguridad.



**ASOCIACIÓN MUTUALISTA DE EMPLEADOS DEL
INSTITUTO GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL**
ACUERDO GUBERNATIVO DEL 1º. DE DICIEMBRE DE 1954
“REGLAMENTO PARA USO DE INSTALACIONES DE LA ASOCIACIÓN”

Artículo 36º. Cierre de instalaciones. Las instalaciones permanecerán cerradas el 1o. de enero, 24, 25 y 31 de diciembre y por causas de fuerza mayor calificadas por Junta Directiva o Gerencia Administrativa.

Artículo 37º. Responsabilidad y obligaciones de usuarios. Los asociados, beneficiarios, familiares de asociados, particulares y grupos de asociados son responsables del uso adecuado y cuidado de las instalaciones, áreas verdes, mobiliario y equipo de la Asociación y durante su estadía deben cumplir con las obligaciones siguientes:

- a) Sujetarse a las normas de registro, seguridad y demás disposiciones internas.
- b) Supervisar el adecuado comportamiento de sus invitados, especialmente la seguridad de los menores.
- c) Atender las indicaciones de uso de las diferentes áreas y las recomendaciones del Conserje y agente de seguridad de turno.
- d) Tratar con el debido respeto y cortesía a los trabajadores de la Asociación y a los demás visitantes.
- e) Mantener un comportamiento decoroso conforme al orden, la moral y buenas costumbres.
- f) Responder económicamente por pérdidas, daños, desperfectos o destrucción de las instalaciones, mobiliario, equipo y accesorios que le fueron asignados.

Artículo 38º. Liberación de responsabilidades. La Junta Directiva, Gerencia Administrativa y trabajadores de la Asociación, no asumen responsabilidad alguna por daños o pérdidas derivadas de desastres naturales, siniestros o accidentes ocurridos en las instalaciones de la Asociación, por lo que quedan liberados de cualquier responsabilidad penal, civil o administrativa.

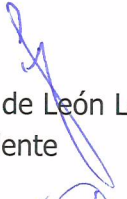
Artículo 39º. Sanciones a los usuarios de las instalaciones. El incumplimiento a las disposiciones contenidas en el presente Reglamento y a lo que establecen los Estatutos, con base al informe de la Gerencia Administrativa, la Junta Directiva queda facultada para iniciar proceso de régimen disciplinario.

Artículo 40º. Imprevistos. Cualquier situación no prevista en el presente Reglamento deberá ser resuelta, por la Junta Directiva.



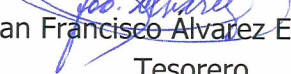
**ASOCIACIÓN MUTUALISTA DE EMPLEADOS DEL
INSTITUTO GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL**
ACUERDO GUBERNATIVO DEL 1°. DE DICIEMBRE DE 1954
"REGLAMENTO PARA USO DE INSTALACIONES DE LA ASOCIACIÓN"

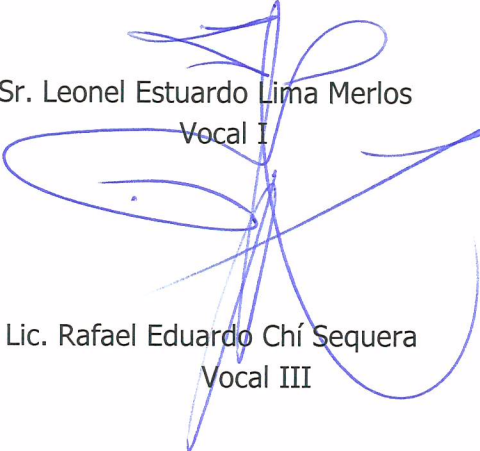
Dado en el salón de sesiones de la Junta Directiva de la Asociación Mutualista de Empleados del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, el día cinco de octubre de dos mil dieciocho.



Lic. Alan Enrique de León López
Presidente


Licda. Iris Gisela López Mérida
Vicepresidenta



Sra. Gladis Azucena Cardona Barrios
Secretaria


Lic. Juan Francisco Álvarez Enríquez
Tesorero


Sr. Leonel Estuardo Lima Merlos
Vocal I


Licda. Karla Andrea González Otzoy
Vocal II

Lic. Rafael Eduardo Chí Sequera
Vocal III


Sr. Ramón Hermelindo Vargas de León
Vocal IV